

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infantes Don Alfonso y Don Fernando é Infanta Doña María Isabel, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente: «Excmo. Sr.: Tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias venía sufriendo desde ayer fenómenos de un cólico intestinal por enfriamiento, y los dolores de dicha enfermedad, como suele ocurrir, han despertado los propios del parto, anticipando éste, que ha tenido lugar felizmente á las dos de la madrugada de hoy, dando á luz á una Infanta sana y bien constituida. Tanto la Augusta Madre, como la recién nacida, continúan en estado satisfactorio, aunque la Serma. Sra. se resiente aún de las

molestias del mal que ha precipitado el término de su embarazo.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Octubre de 1904.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real afecto á Mi muy amada Hermana la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, y á su Augusto Esposo el Príncipe Don Carlos de Borbón y Borbón,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa que diere á luz Mi dicha amada Hermana, en su próximo parto, goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.
(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

Gobierno Civil

2270

Comunidades de Labradores
Tramitado el expediente incoado á instancia de los agricultores de Arnedo, solicitando

constituir la Comunidad de labradores autorizada por Real orden de 8 de Enero último; y

Resultando que el referido expediente contiene todos los documentos necesarios y que en su tramitación, se ha seguido lo prescrito por la Ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento de 19 de Septiembre de 1902:

Resultando que en el Reglamento formado por los propietarios congregados, no existe concepto alguno que esté en contra de las leyes, usos y costumbres:

Considerando que la Corporación municipal de Arnedo y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, han emitido informe favorable:

Considerando que la proyectada Comunidad, tiene por objeto el cuidado y mejora de las cosas relativas al campo:

Vistas las disposiciones vigentes que me otorgan las facultades para aprobar la constitución de estas asociaciones, he acordado dar mi aprobación al expediente incoado por la Comunidad de labradores de Arnedo.

Logroño 14 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola

CIRCULAR

2272

Como á pesar de las órdenes comunicadas directamente por este Gobierno á algunos Alcaldes de esta provincia y de las circulares publicadas al efecto de exigir las responsabilidades de

claradas en las cuentas finiquitadas, las cuales ascienden á sumas de verdadera consideración, se viene observando que por parte de los Ayuntamientos no se tramitan los expedientes de apremio con la diligencia que el asunto requiere, ocasionándose con tal proceder perjuicios irreparables á los fondos del común de vecinos que no perciben lo que de derecho les corresponde; he acordado publicar la presente circular para llamar nuevamente y por última vez, la atención en tan importante asunto á los Alcaldes que se encuentran comprendidos en este caso, para que den cuenta dentro del presente mes, del estado en que se hallen los expedientes de referencia tanto en lo que respecta á responsabilidades de cuentas como á los créditos que pendientes de realización figuran en los presupuestos adicionales; en la inteligencia que de no efectuarlo y sin otro aviso pasaré los antecedentes al Juzgado para la exacción de las multas que tienen impuestas sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su negligencia y abandono.
Logroño 17 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2130

RELACION de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden fecha 13 del actual, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1905, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL números 218 y 219, correspondiente á los dias 6 y 7 del actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES		APROVECHAMIENTOS DE LEÑA		Tasación PISETAS	SITIOS, LÍMITES Y MODO DE REALIZAR EL APROVECHAMIENTO
	Gruesas	Ramaje	Número de estoves	ESPECIE		
Bergasillas.						
Carbonera..						
Munilla..						
Villarroya..						
	Val de Mer.		40	Encina.	180	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
	Valle Rutejo..		75	Roble y haya.	162 50	
	Santiago Lacuerna..		350	Haya..	1050	
	Carrascal..		150	Encina.	500	
Autol..	Yerga..		100	Encina.	400	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
Cornago..	Vallaroso..		"	Encina.	1000	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
Abalos..	La Rosa..		200	Encina.	300	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
Ribas..	Tolofno..		200	Idem..	300	
Daroza..	La Dehesa..		100	Roble.	250	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
Sojuela..	Moncalvillo..		80	Haya..	200	
Anguiano (Matute)..	Redonda y Valvanera.		170	Haya..	310	Que se obtendrán en la forma y sitio que indiquen las actas de señalamiento y en trega.
Anguiano (Tobia)..	Idem..		150	Idem..	270	
Anguiano..	Serradero y Roñas..		2500	Idem..	3000	
Brieva..	Roñas y Matas..		300	Idem..	500	
Camprovín..	Sasco-Sancho..		500	Idem..	500	
Canales..	Hayedo..		300	Haya y roble.	500	
Castroviejo..	Espinar y Moncalvillo.		180	Haya..	300	
Ledesma..	Dehesa y Vacariza.		300	Idem..	300	
Mansilla..	Las Fuentes.		200	Roble..	400	
I'ern..	La Ribera y Ambriguéla.		50	Encina..	250	
Pedroso..	San Cristóbal y Serradero, Susana y Mohosa.		200	Roble..	600	
San Millán..	San Lorenzo, Castille y Garganta..		200	Haya..	350	
Bareco..	Idem..		200	Idem..	350	
Estollo..	Idem..		200	Idem..	350	
Ventrosa..	Carrasquillo..		300	Roble..	500	

Se continuará

Modelos a que se refiere la circular sobre repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, inserta en el BOLETIN núm. 226, del sábado 15 del actual.

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
Número de orden	NÚMERO con que figura en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA rústica y colonia	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del premio de compra	RECAIGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza de compra	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecie de fracciones decimales ó por equivocación se repartieron de más en el año anterior	RECAIGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL á repartir	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO repartible	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS

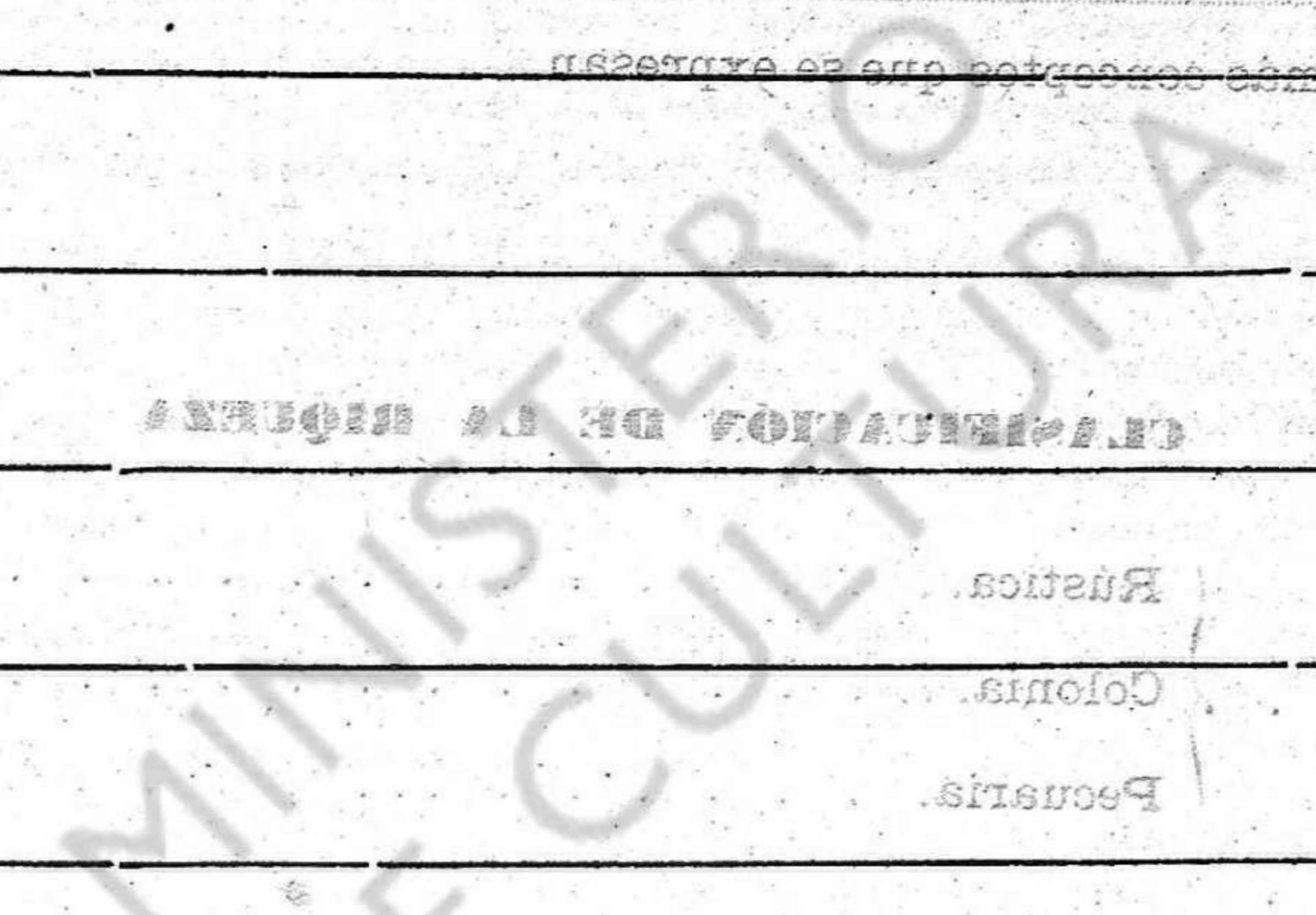
NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA: Las cuotas que se recaudarán anualmente, son hasta la de tres pesetas inclusive; las somestras, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestre, las que exceden de seis pesetas.

MODELO N.º 2

Año de 1905

MINISTERIO DE LA INSTRUCCIÓN



MODELO NÚM. 2

Provincia de _____ Año de 1905 Distrito municipal de _____

REPARTIMIENTO individual que forma _____ de las _____ pesetas que por la contribución territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ pesetas de este Distrito para el año de 1905 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA... { Rústica... Colonia... Pecuaria... TOTAL..

Table with 4 columns: HACIENDAS FORASTERAS, VECINOS Y COLONOS, Pesetas, Cts.

Contribución para el Tesoro al _____ por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.
Aumento del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo para las obligaciones de primera enseñanza.
Aumento... { Por el _____ por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de meros en años anteriores.
TOTAL GENERAL.
Baja... Por el _____ por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.
TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

Don José López Mesquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;
Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado Donato Robinat, cuyo segundo apellido se ignora, aserrador de maderas, viudo,

de unos cincuenta años de edad, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de una sierra, un hacha y un billete de veinticinco pesetas, apercibido que de no hacerlo en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se publique en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Señas del procesado
Estatura regular, sin barba ni bigote, de nariz torcida y larga, que

acostumbra á vestir indistintamente blusa ó americana y pantalón de pana, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estaba trabajando en el taller de aserrar maderas de don Pedro Jesús Jiménez en calidad de criado también, y que salió de esta ciudad con dirección á Bilbao donde tiene una hija casada con un capataz de minas, y de allí se dirigió á Santander, sin que se sepa ahora su paradero.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á

los Agentes de policía procedan á la detención y conducción á la cárcel del partido de dicho procesado, en caso de que fuere habido y á disposición de este Juzgado.
Dado en Logroño á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—
José López Mesquera.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.